
 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:



**COMISIÓN TERCERA O DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES,
AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El suscrito secretario de la Comisión Tercera o de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga, hace constar que el **ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 014**, “POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Fue aprobado, como se registra en el Acta 003 realizada el día Veintiuno (21) de abril del 2021, Virtualmente mediante video llamadas de acuerdo a la Resolución 058 de marzo 23 de 2020, del Concejo Municipal, Art. Primero y Segundo.

El secretario,

CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES
(Original firmado)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión tercera o comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga, informa a la Plenaria virtualmente que en reunión efectuada el día veintiuno de abril de 2021, a las tres P:M. Fueron citados virtualmente por video llamada los Honorables Concejales integrantes de la Comisión, según Resolución del Concejo Municipal de Bucaramanga No. 058 del 23 de marzo de 2020, Art. Primero y Segundo.

AL ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DEL 10 DE MARZO DE 2021, “POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””.

Que para el estudio del precitado proyecto de acuerdo asistieron virtualmente a la comisión, los Honorables Concejales miembros de la comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos del Honorable Concejo de Bucaramanga con voz y voto:



JAVIER AYALA MORENO
EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON
NELSON MANTILLA BLANCO
ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO
WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES

Asistieron los concejales invitados

LUIS AVILA CASTELBLANCO
JORGE RANGEL BUITRAGO

Los funcionarios citados por la Comisión Tercera.

MELISA FRANCO, en representación de la secretaria del Interior
NELSON HELI BALLESTEROS, Secretario De Salud
ILEANA BOHADA, Oficina Jurídica
NELSON PANQUEVA, Secretaria del Medio Ambiente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

El presidente solicita al secretario dar lectura al orden del día. Leído el orden del día, se somete a consideración siendo aprobado por unanimidad por la Comisión Tercera.

ORDEN DEL DIA

I

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

II

ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DEL 10 DE MARZO DE 2021, “POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

III



LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS

FECHA : 21 de abril de 2021
 HORA : 3.00 P:M
 LUGAR : Sala Virtual
 Presidente : **ANTONIO SANABRIA CANCINO**
 Secretario : **CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES**

DESARROLLO DEL INFORME:

El secretario informa al presidente que la ponencia al precitado proyecto fue asignada al concejal, **EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON**, quien radicó en la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico la respectiva ponencia y fue publicada en la página web del Concejo dentro del plazo establecido, como lo ordena el Reglamento Interno: Acuerdo No. 031 del 9 de octubre de 2018.

El presidente solicita a la secretaria dar lectura a la Ponencia. El secretario da lectura a la Ponencia positiva.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

El presidente la somete a consideración y aprobación. Siendo Aprobada la ponencia por los concejales de la Comisión Tercera, presentes virtualmente.

Teniendo en cuenta el reglamento interno del concejo el secretario informa que se leerán los primeros diez artículos.

El secretario da lectura a los Artículos del 1º al 10º Originales del Proyecto de Acuerdo. El presidente los somete a consideración y aprobación. Siendo aprobados por los concejales presentes virtualmente en la Comisión Tercera.

El presidente solicita a la secretaria dar lectura al Artículo 11º. Original del proyecto. El secretario da lectura al Artículo 11º. El presidente lo somete a consideración y aprobación, siendo aprobado por la Comisión Tercera.

El presidente ordena a la secretaria dar lectura al considerando.

La secretaria da lectura al Considerando original del Proyecto de Acuerdo. El presidente lo somete a Consideración y aprobación, siendo aprobado por los concejales presentes virtualmente a la Comisión Tercera.



El presidente solicita a la secretaria continuar con la lectura de la Exposición de Motivos.

El secretario da lectura a la Exposición de Motivos, Original del Proyecto de Acuerdo. El presidente la somete a consideración y aprobación. Siendo aprobada la Exposición de motivos por los concejales presentes virtualmente en la Comisión Tercera.

El presidente solicita dar lectura al Preámbulo. La secretaria da lectura al Preámbulo del Proyecto de acuerdo. El presidente somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los concejales presentes virtualmente en la Comisión Tercera.

El presidente solicita dar lectura al Título. El secretario da lectura al Título del Proyecto de acuerdo. El presidente somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por los concejales presentes virtualmente en la Comisión Tercera.

Concluido el estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 014 del 10 de marzo de 2021 aprobado original por la Comisión Tercera, El presidente propone de acuerdo a la ley y al Reglamento Interno de la Corporación trasladarlo a la plenaria del Honorable Concejo para que surta el segundo debate, lo cual es aprobado, por unanimidad por los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

concejales de la **Comisión tercera o comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos**, asistentes virtualmente.

Este informe de comisión tiene su sustento legal en cumplimiento de la ley y del Reglamento Interno, Acuerdo No. 031 del 9 de octubre de 2018.

El presidente solicita continuar con el orden del día. Leído el punto Tercero del Orden del día.

LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS

El secretario informa que no existen comunicaciones, proposiciones y varios, por lo tanto, terminada la intervención de los concejales asistentes a la Comisión virtual, se da por terminado el orden del día y el presidente levanta la Comisión y expresa sus agradecimientos a los miembros de la Comisión tercera o comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos por su asistencia virtualmente para el Estudio del Acuerdo 014 del 10 de marzo 2021.

El presidente de la Comisión informa que, por la fecha de estudiado el proyecto y la fecha de clausura de las sesiones ordinarias, este proyecto quedaría en tránsito para el estudio en segundo debate.

En constancia se firma este informe de comisión para segundo debate.

El Presidente,


ANTONIO SANABRIA CANCINO
(Original Firmado)

El Ponente,

EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON
(Original Firmado)

El Secretario,

CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES
(Original Firmado)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL <small>CONCEJO 2021</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-12	Serie:

PONENCIA PARA EL SEGUNDO
DEBATE PROYECTO DE ACUERDO
014 DE 2021

POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por designación de la Presidencia me correspondió la ponencia para primer debate, del proyecto de acuerdo 014 DE 2021 “POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, presentado por el H. concejal Dr. **JORGE HUMBERTO RANGEL**.

LAS SIGUIENTES SON LAS CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA:

PRIMERA: MARCO JURIDICO.

Numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, en la cual es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículos 243 y siguientes de la Ley 9 de 1979 normas sobre los cuales deben sujetarse quienes produzcan, manipulen, elaboren, transformen, fraccionen, conserven, almacenen, transporten, expendan, consuman, importen o exporten alimentos, aditivos, bebidas o materias primas; así como los establecimientos industriales y comerciales en que se realice cualquiera de las actividades mencionadas; el personal y el transporte relacionado con ellos.

Ley 84 de 1989 el Estatuto Nacional de Protección de los animales, que busca prevenir el dolor, el sufrimiento de los animales y promover la salud y el bienestar de los animales, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.

Ley 746 de 2002 que se encarga de regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Ley 1333 de 2009 que se encarga de regular el procedimiento sancionatorio ambiental, por infracciones ambientales y daños al medio ambiente.

Ley 1774 de 2016 el cual modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal, en el sentido que los animales: primero, son seres sintientes no son cosas; segundo, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Artículos 116 y siguientes de Ley 1801 de 2016 expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y regula el respeto y el cuidado de los animales estableciendo los comportamientos que los afectan, así como las medidas correctivas a aplicar. Así mismo, establece las normas para la tenencia de animales domésticos o mascotas, los albergues, la adopción, y su transporte. Señala los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, la regulación de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, los comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, al igual que las medidas correctivas a aplicar.

Artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 donde fija los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

Acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019 donde se estableció la Política pública de protección y bienestar animal en el Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDA: MARCO JURISPRUDENCIAL.

Corte Constitucional, Sentencia C - 666 de 2010 del 30 de agosto de 2010, donde señala:

*“(…) **DEBER CONSTITUCIONAL DE PROTECCION ANIMAL**-Límites legítimos*

En cuanto deber constitucional, y por consiguiente mandato abstracto, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado

caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal.

LIMITES AL DEBER DE PROTECCION ANIMAL-Fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional de protección

Recuerda la Corte que pueden existir diversas fuentes de justificación para exceptuar el deber constitucional en cuestión, que si bien no todas ellas han sido analizadas en casos concretos o problemas jurídicos de control abstracto presentados ante la Corte Constitucional, sí han sido planteadas en el ámbito competencial de tribunales extranjeros. (i) La libertad religiosa es uno de los derechos que mayor relevancia tiene para un Estado democrático, en cuanto no solamente implica abstención de intervención en la órbita privada de las personas por parte del Estado, sino que impone a la actuación estatal una serie de lineamientos con miras a su respeto. Los parámetros de actuación estatal dentro de una democracia pueden ser variados, teniendo en cuenta siempre la secularidad de la actuación pública. En este sentido la jurisprudencia constitucional colombiana ha acompañado la línea de otros tribunales, como la Corte Europea de los Derechos Humanos, que han deducido de la libertad religiosa que sustenta la laicidad del Estado no simplemente garantías para los particulares, sino los correlativos límites y obligaciones para el Estado, estableciendo principios como la neutralidad estatal ante las confesiones religiosas, la obligación de generar un contexto de garantía a la libertad religiosa y el mantenimiento de la igualdad y consiguiente prohibición de discriminación por motivos religiosos. Aunque en nuestro ordenamiento no se ha presentado ningún caso análogo ante la Corte Constitucional, es relevante mencionar la reglamentación que en un sentido idéntico al de la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania realizó el decreto 1500 de 2007, que, al referirse a las condiciones de sacrificio de animales para consumo humano, tomó en cuenta la posible afectación de la libertad de cultos y en ese sentido estipuló en el numeral 3º del artículo 30. “(...) Con el fin de preservar la libertad de culto, la única excepción permitida para el sacrificio sin insensibilización, será en el caso de que los rituales religiosos así lo requieran. Esta práctica deberá ser supervisada y aprobada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”. Es así como el deber de protección animal se ha visto limitado en los casos en que se contraponen a la libertad de cultos. (ii) Los hábitos alimenticios de los seres humanos.

El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales.

(iii) Investigación y experimentación médica. La ley 84 de 1989 consagra un capítulo especial para regular aquellas condiciones que son necesarias para la realización de experimentos con animales. En este sentido se incluyen normas que prohíben la realización de los mismos cuando como fruto de su práctica se cause maltrato, cuando éstos no sean puestos bajo anestesia –artículo 24-, cuando se realice experimentación con animales vivos como medio de ilustración en conferencias de facultades con carreras relacionadas con el estudio animal –artículo 25-; así como normas que exigen la existencia de un comité de ética siempre que se realice un experimento con animales – artículo 26- (...).”

Corte Constitucional, Sentencia C - 283 de 2014 del 14 de mayo de 2014 donde estableció:

*“(...) **PROHIBICION DEL USO DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXOTICOS EN CIRCOS FIJOS E ITINERANTES**-Armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada*

Para la Corte la prohibición establecida en el artículo 1º de la Ley 1638 de 2013 armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada. El legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, está habilitado para prohibir determinadas manifestaciones culturales que impliquen un maltrato animal, lo cual se acompasa además con el carácter dinámico de la Constitución en orden a los cambios que se producen en el seno de la sociedad. El legislador en virtud del artículo 150 superior, ha vetado en esta oportunidad el funcionamiento de espectáculos circenses fijos e itinerantes pero solo respecto de una de sus categorías, ¿cuál? El uso de animales silvestres nativos o exóticos de cualquier especie. En esa medida, para este Tribunal al dar prevalencia a la integridad de los animales, la voluntad política legislativa satisfizo el déficit normativo de protección animal en los circos. Es claro que la regulación implantada no ha sido producto del

capricho del legislador, al contrario, una interpretación genética permite avizorar que surtió un proceso de discusión pública, precedido de la participación de distintas instancias y soportado en argumentos de orden fáctico, social y científico (...)

TERCERA: COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 9 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, concordante con los numerales 1 y 7 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal **es competente para conocer, debatir y decidir** sobre el presente proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CUARTA: OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto **prohibir** la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado del Municipio de Bucaramanga; **establecer** condiciones óptimas para la comercialización de animales vivos en establecimientos de comercio; **incentivar** a la comunidad para la no comercialización y reproducción de animales domésticos de compañía, por cuanto:

1. Las **plazas de mercado no cumplen** con los estándares mínimos para la comercialización de animales vivos ya que se realiza y no se cuenta con las medidas de salubridad, siendo establecimientos donde se vulnera el alimento que llega al consumo humano.
2. Los **establecimientos comerciales no cumplen** con los estándares mínimos para la comercialización de animales vivos.
3. **Presuntas actividades de personas que trabajan en la reproducción de animales**, por ejemplo, en los casos de los caninos, se observa la reproducción con de ciertas características, sin importar las enfermedades hereditarias y/o congénitas que se generen por realizar el cruce de estos animales, solo con el fin de obtener una venta lucrosa.

Esto conlleva a que la **vida del animal** se encuentre **vulnerando** su bienestar e imposibilitando tener una existencia sana, saludable y feliz, por lo que se justifica la **necesidad** de un proyecto que sistematice las **condiciones de la comercialización y reproducción** de animales.

QUINTA: CONCEPTO JURIDICO

Teniendo en cuenta los fundamentos normativos anteriormente citados, y cotejados los mismos con el texto íntegro del Proyecto de Acuerdo 014 de 2021 ***“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Me permito señalar:

- **LA VIABILIDAD JURIDICA DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.**
- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente Proyecto de Acuerdo **NO TIENE NINGÚN IMPACTO FISCAL** que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, por lo tanto, se cuenta con el respectivo certificado o aval de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CONCLUSIONES.

De conformidad con las consideraciones anteriores, y encontrándose el Proyecto de Acuerdo 014 de 2021 ***“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PLAZAS DE MERCADO, SE DISCIPLINA SU COMERCIALIZACIÓN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, ajustado al ordenamiento jurídico y a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, me permito presentar ante los honorables concejales de esta plenaria , **PONENCIA FAVORABLE** para primer debate, para su trámite, estudio, análisis, complementación, adición y aprobación.


FABIAN OVIEDO
Concejal Ponente